



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2007-00071-00  
**Demandante:** Andrea Yazmin Sánchez Martín  
**Demandado:** Leonardo Faber Corrales Guarín  
**Proceso:** Alimentos

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con solicitud de la demandante para la entrega de depósitos judiciales y con solicitud de levantamiento de embargo presentada por el demandado.

### I. ANTECEDENTES:

#### 1. La actuación judicial

Por demanda de alimentos que presentare Andrea Yazmin Sánchez Martín en representación de su hija Karla Vanessa Corrales Sánchez, el juzgado mediante providencia del 31 de octubre de 2007 (Pág. 7 PDF01), fijó como cuota alimentaria la suma de ciento veinte mil pesos m/cte. (\$120.000) a cargo de Leonardo Faber Corrales Guarín y ordenó el embargo del 30% del salario que devengaba éste como funcionario activo de la Policía Nacional.

Como consecuencia de la orden de embargo, por oficio No. 21341 del 26 de diciembre de 2007 (Pág. 12 PDF01), el Jefe de Procedimientos de Embargo del Personal Activo de la Policía Nacional, comunicó al despacho el cumplimiento de la orden.

El 12 de febrero de 2008, las partes presentaron al juzgado un acuerdo conciliatorio (Pág. 14 PDF01), en el que fijaron como cuota alimentaria así:

*“... la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00) incluye alimentación, vestido, educación y recreación, pagada por el demandado cuota que será aumentada en enero de cada año conforme al incremento que hiciera el Gobierno Nacional...”*

Así mismo el demandado autorizó expresamente al juzgado para que

*“...ordenará a la Pagaduría de la Policía Nacional el descuento al salario que recibe la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE*

*(\$250.000,00), mensuales durante el año 2008 y los siguientes con el incremento anotado cada año con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo... ”.*

Como consecuencia de lo acordado, solicitaron al juzgado la terminación del proceso, el levantamiento del embargo del salario y el archivo del proceso. Por auto de fecha 15 de febrero de 2008 (Pág. 17 PDF01), el juzgado decidió:

**“...PRIMERO:** *La terminación del presente proceso por conciliación.*

**SEGUNDO:** *La entrega de los dineros descontados a la demandante. Oficiese.*

**TERCERO:** *El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el descuento de la suma de \$250.000.00 mensuales al demandando conforme a lo solicitado. Oficiese.*

**CUARTO:** *El archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros pertinentes...”*

Por oficio No. 2007-0021 (Pág. 19 PDF01), el Juzgado comunicó la orden de levantar el embargo y el descuento del salario por concepto de cuota alimentaria al Jefe del Grupo de Embargos de la Policía Nacional.

Por auto de fecha 22 de julio de 2009 (Pág. 28 PDF01), se ordenó a la Pagaduría de la Policía Nacional que se procediera a efectuar el descuento por incremento del salario que percibía el demandado, decisión que le fue comunicada al Jefe del Grupo de Embargos de la Pagaduría de la Policía Nacional, orden que se cumplió y se enteró al juzgado a través de oficio No. 152013 ADSAL GRUNO (Pág. 32 PDF01).

Teniendo en cuenta que se habían dejado de practicar los descuentos por concepto de cuota alimentaria, por parte de la Dirección de Talento Humano responsable del procedimiento de nómina de la Policía Nacional y como consecuencia de la constancia de estudio emitida por el Centro de Gestión Administrativa – Regional Distrito Capital del SENA, que daba cuenta que Karla Vanessa Corrales Sánchez, beneficiaria de la cuota de alimentos, estaba cursando el programa de Tecnología en Gestión Administrativa, desde el 28 de enero de 2019 hasta el 28 de enero de 2021 (Pág. 144 PDF01), el juzgado por auto de fecha 8 de julio de 2020 (Pág. 153 PDF01), ordenó requerir a la Dirección de Talento Humano para que realizara el descuento correspondiente a la cuota alimentaria del salario del demandado, por los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo junio y julio de 2020.

Con oficio No. S-2020-ANAPO-GRUNO (Pág. 157 PDF01), el responsable del procedimiento de nómina de la Policía Nacional, comunicó al juzgado que el demandado se había retirado del servicio activo desde el mes de diciembre de 2019 y comenzó a percibir asignación mensual de retiro, por ello, el juzgado ordenó mediante auto de fecha 15 de julio de 2020 (Pág. 158 PDF01), a la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- para que practicara el descuento de la cuota alimentaria de la asignación mensual que percibiera el demandado, hasta que terminara los estudios la joven Karla Vanessa Corrales Sánchez, y las cuotas dejadas

de descontar, orden que fuera confirmada mediante autos de fecha 14 de agosto y 15 de septiembre de 2020 (Pág. 162-165 PDF01).

## **2. La solicitud de la demandante**

Mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 22 de julio de 2021 (PDF02) la señora Andrea Yazmín Sánchez Martín, en su condición de madre de Karla Vanessa Corrales Sánchez, manifiesta que su hija ya es mayor de edad y que finalizó sus prácticas de estudio de un Tecnólogo en el SENA en Gestión Administrativa el 27 de enero de 2021 y que para ese momento no pudo iniciar la Universidad, por lo que debió esperar hasta el segundo semestre del presente año para el ingreso.

Solicita la confirmación electrónica de los títulos pendientes para que sean pagados por el Banco Agrario, pues en el momento de solicitarlo les exigieron el certificado de estudios al día. Agrega que el dinero depositado se requiere para el pago del semestre, dado que por razones personales no se pudo efectuar en el mes de junio.

## **3. De la solicitud del demandado**

A través de memorial presentado el día 28 de julio de 2021, el demandado solicita le sea facilitado el número del radicado del proceso, en atención a que no ha sido posible su consulta en los medios electrónicos dispuestos por la Rama Judicial.

De manera subsidiaria, solicita el demandado que se levante la medida cautelar de embargo que reposa sobre su salario, debido a que la beneficiaria de la cuota alimentaria cuenta con veinte (20) años y no se encuentra estudiando, lo cual genera la extinción de la cuota alimentaria.

## **II. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por las partes, de la siguiente manera:

### **1. De la solicitud de entrega de depósitos judiciales**

En lo que tiene que ver con la solicitud de títulos judiciales pendientes de pago que presentara la demandante, ha de tenerse en cuenta que mediante auto de fecha 15 de julio de 2020 (Pág. 158 PDF01), se ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR- que practicara el descuento de la cuota alimentaria de la asignación mensual que percibiera el demandado, más las cuotas dejadas de descontar de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2020, hasta que Karla Vanessa terminara los estudios, orden que fuera confirmada mediante autos de fecha 14 de agosto y 15 de septiembre de 2020

(Pág. 162-165 PDF01), situación que permite concluir que se está ante decisiones que se encuentran en firme, por lo que al encontrarse acreditado por la parte demandante que la beneficiaria se encuentra cursando estudios universitarios, se ordenará su entrega.

Frente al particular, ha de tenerse en cuenta que, si bien es cierto, Karla Vanessa Corrales Sánchez, hija del demandado, terminó sus estudios tecnológicos el 27 de enero de 2021 y estuvo cesante durante el primer semestre académico del presente año, circunstancia informada por sus dos (2) padres, debe tenerse en cuenta que es de público conocimiento y por tanto un hecho notorio, que las circunstancias actuales, derivadas de la pandemia derivada por el Virus SarsCov2 (Covid-19), han trastocado la vida de la comunidad y con ello ha afectado no solo el diario vivir sino además los calendarios académicos de colegios y universidades de país, edificando dificultades como la señalada por la progenitora, situación que permite concluir que, al haberse demostrado que para la fecha de la presente providencia, la hija del accionado actualmente se encuentra cursando sus estudios profesionales en Administración de Empresas, como se prueba con la Constancia de Estudios expedida el día 20 de agosto de 2021 por el Decano de Registro y Control Académico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano (PDF10), es preciso ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

## **2. Del levantamiento de la cuota**

Respecto de la solicitud que elevara el demandado, lo primero que ha de señalarse es que se está frente a un proceso terminado, el cual concluyó gracias a un acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Conforme se colige de la actuación, el descuento que se efectúa de la asignación mensual que devenga el demandado, obedece a una orden emitida en una providencia judicial que se encuentra en firme, basada en el acuerdo conciliatorio presentado por las partes (Pág. 14 PDF01), en donde el mismo accionado manifestó que “... *autorizo expresamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca, para que ordene a la Pagaduría de la Policía Nacional el descuento al salario que recibe la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), mensuales durante el año 2008 y los siguientes con el incremento anotado cada año con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo...*”, razones suficientes para que el Despacho no acceda a la solicitud elevada por el accionado

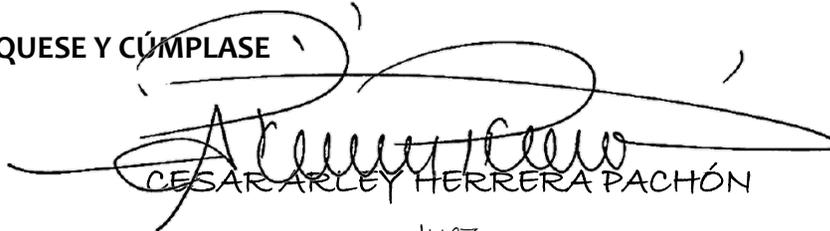
Frente al particular, ha de señalarse que, al estarse frente a un proceso concluido, si lo que desea el demandado es que se le exonere de la cuota alimentaria, debe hacer uso de las diferentes herramientas y acciones que el ordenamiento jurídico contempla para tal propósito, sin que pueda analizarse tal situación en el presente trámite, dado que, se insiste, el presente proceso terminó por conciliación.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la totalidad de los depósitos judiciales** asociados al proceso de la referencia, a la señora Andrea Yazmin Sánchez Martín, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 27 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 051

  
GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ  
SECRETARIO